

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”**

**UNIDAD LAGUNA
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL**



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN ESTADO DE
MÉXICO.**

POR:

MAXIMINO MARCIAL GONZÁLEZ.

TESIS

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER
EL TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

SEPTIEMBRE 2008.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE
JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.**

Por:

MAXIMINO MARCIAL GONZÁLEZ.

TESIS

Presentada como requisito parcial para obtener el Título de:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Una firma manuscrita en tinta negra, bastante elaborada y con muchos trazos cruzados.

**Dr. Agustín Cabral Martell
Asesor Principal.**

Una firma manuscrita en tinta negra, más sencilla y fluida que la del primer asesor.

**Dr. Alfredo Aguilar Valdés
coasesor.**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN ESTADO DE
MÉXICO.**

TESIS

PRESENTADA

**MAXIMINO MARCIAL GONZÁLEZ.
TESIS**

**ELABORADA BAJO LA SUPERVISION DEL COMITÉ DE
ASESORIA Y APROBADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TITULO DE:**

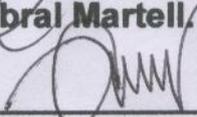
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Presidente:



Dr. Agustín Cabral Martell.

Vocal:



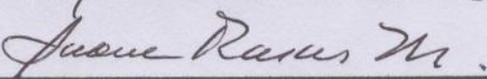
Dr. Alfredo Aguilar Valdés.

Vocal:



MC. José de Jesús Quezada Aguirre.

Vocal suplente:



MVZ. Ivonne Rosas Macedo.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN ESTADO DE
MÉXICO.**

TESIS

PRESENTADA

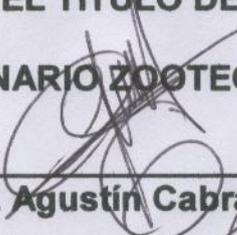
MAXIMINO MARCIAL GONZÁLEZ.

TESIS

**ELABORADA BAJO LA SUPERVISION DEL COMITÉ DE
ASESORIA Y APROBADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TITULO DE:**

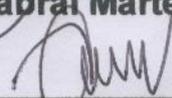
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Presidente:



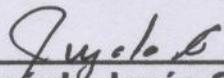
Dr. Agustín Cabral Martell.

Vocal:



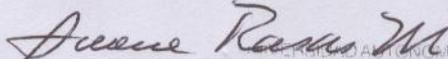
Dr. Alfredo Aguilar Valdés.

Vocal:

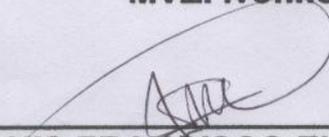


MC. José de Jesús Quezada Aguirre.

Vocal suplente:



MVZ. Ivonne Rosas Macedo.



**MC. JOSE LUIS FRANCISCO ELIAS SANDOVAL
CORDINADOR DE LA DIVISION REGIONAL DE CIENCIA
ANIMAL.**


COORDINACION DE LA DIVISION
REGIONAL
CIENCIA ANIMAL

TORREON, COAHUILA, MEXICO.

SEPTIEMBRE DEL 2008.

CONTENIDO.

DEDICATORIAS	I
RESUMEN	II
1.- PRESENTACIÓN	-2.
2.- OBJETIVO	-3.
3.- ANTECEDENTES	-3.
4.- JUSTIFICACIÓN	-6.
5.- MATERIALES Y METODOS	-7.
6.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS.	-8.
7.- NORMATIVIDAD JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTROS	-13.
8.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO	-24.
9.- RECOMENDACIONES	-40.
10.- FUENTES DE INFORMACIÓN	-41.

DEDICATORIAS.

Primeramente a **Dios** por permitirme vivir estos grandes momentos durante el transcurso de mi carrera, que aunque yo me olvide de el siempre estuvo con migo.

A mis padres **Alejandra González Monroy** e **Hipólito Marcial Antonio** quienes nunca dudaron en quitarse el pan de la boca para darme una mejor calidad de vida, quienes me han brindado su amor y confianza, porque nunca dudaron en apoyarme en cada una de mis decisiones incondicionalmente.

A mi esposa e hijo **Griselda Sandoval Cruz** y **Uriel Marcial Sandoval** por la paciencia que me han tenido durante todo este tiempo que no estuve con ellos, en el cual fueron mi fuerza para levantarme cada día y seguir adelante, porque han llenado de amor mi vida, los amo.

A mis hermanos **Marcelo, Hipólito, Octavio, Moisés, Hilda, Olga lidia y Carolina** que directa e indirectamente contribuyeron en mi formación.

A mis cuñadas **Juana Hernández** y **Leticia de la luz** por sus oraciones y consejos que me dieron todo este tiempo dios las bendiga y a todos mis sobrinos.

A la familia **Sandoval Cruz** por su comprensión y apoyo.

A mis asesores **Dr. Agustín Cabral Martell** y **Dr. Alfredo Aguilar Valdés** por el apoyo y el tiempo que dedicaron durante la elaboración de esta tesis porque sin ellos esto no seria posible.

A todos mis amigos, en especial a **Francisco Javier Zunun Ríos** y **Leonardo López Trejo** por compartir gratos momentos en nuestra estancia en este lugar y por el apoyo que nos dimos cuando lo necesitamos.

Y a cada uno de mis maestros que con sus conocimientos fueron la base para que lograra lo que ahora soy.

A todos y cada uno de ellos **mil gracias.**

RESUMEN.

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuentes de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento

Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son: secretaria de salud, tesorería municipal, la jefatura de seguridad pública municipal y los usuarios del servicio. Que estas en conjunto llevan un solo fin que es la salud pública.

PALABRAS CLAVES: Rastro municipal, Salud pública, Sanidad animal, Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Administración.

1.-PRESENTACION.

El presente trabajo de tesis se desarrollo en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, el rastro se encuentra localizado en la calle Melchor Ocampo, sin número y con código postal 50700.

La infraestructura del rastro es la siguiente: consta con una oficina, dos salas de sacrificio y cinco corrales para recibir a los animales.

El ganado debe ingresar de 12-24 horas antes del sacrificio, el cual debe contar con la factura de compra- venta correspondiente y anexar la descripción del animal (el fierro de herrar, especie, color, edad, etc.).

El promedio diario de sacrificio de animales es de 80 y todos son bovinos.

El método de sacrificio es mediante disparo con pistola de embolo oculto en la parte frontal de la cabeza del animal y colgando los animales sacrificados, posteriormente para el sangrado.

Por lo que respecta al personal que trabaja dentro del rastro, no cuenta con el equipo necesario para realizar sus actividades (overol, botas, guantes de hule, cubre bocas, cofia) haciendo menos eficiente el desempeño.

En el rastro las medidas de bioseguridad son mínimas.

Actualmente hay un Médico Veterinario Zootecnista encargado del análisis postmortem, de las cabezas, de las vísceras y de las canales.

Por lo tanto, viendo las necesidades con las que carece el rastro y el impacto que tiene entre los habitantes de este municipio, se presenta un proyecto de reglamento que cuente con las bases para un buen funcionamiento y servicio del rastro municipal.

2.-OBJETIVO.

Que el municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuente con el instrumento normativo jurídico adecuado que regule la administración del rastro, y este sea de observancia obligatoria para todos los empleados, usuarios en general y personal de vigilancia.

Así como establecer los lineamientos y normas que se deben aplicar para poder realizar los servicios adecuados que presta un rastro, con el propósito de satisfacer el abasto de carne que la comunidad municipal demanda.

3.-ANTECEDENTES.

Medio físico.-Los terrenos que ocupa el municipio de Jocotitlán están localizados en la parte noroeste del Estado de México y ocupan parte del valle de Ixtlahuaca, la villa de Jocotitlán es un lugar reclinado en la falda de un cerro llamado Xocotépetl, que es uno de los más altos de la entidad. Se sitúa entre los paralelos 19' 36' 45" y 19' 48' 58" de latitud norte, y entre los 99' 39' 33" y 100' 00' 55" de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Localización.- Según el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, el municipio de Jocotitlán pertenece a la región económica V de Atlacomulco, subregión 3 y su número de municipio en el estado según el orden alfabético es el 48. El municipio de Jocotitlán limita: al norte con el municipio de Atlacomulco; al sur con los municipios de Ixtlahuaca y Jiquipilco; al este, con el municipio de San Bartolo Morelos; al oeste, con el municipio de El Oro y Temascalcingo; al suroeste con el municipio de San Felipe del Progreso.



Extensión.

Jocotitlán tiene una superficie de 276.77 kilómetros cuadrados, se localiza a 54 kilómetros al norte de la ciudad de Toluca.

Clima.

El que predomina en la región puede clasificarse como templado sub-húmedo con lluvias en verano (CW). La temperatura media anual es de 13.2 C con una máxima de 31 C y una mínima de 4C. La precipitación pluvial promedio anual es de 1,008.52 mm³; y se registran heladas los últimos meses del año, así como algunas nevadas.

Características del uso del suelo.

El planosol es el suelo que se distribuye en 65% del total municipal y que se ubica en las porciones planas del valle de Ixtlahuaca y Atlacomulco, además en las riveras del río Lerma, sus características son: una capa superficial arcillosa y subhorizontal, albacos ácidos, presenta duripanes y fragipanes (tepetates). El suelo predominante es el planosol mólico que es muy fértil, de color oscuro y rico en materia orgánica. Existe en menor cantidad mezcla de suelos como el vertisol y fozem.

El suelo es propicio para la agricultura de temporal y de riego, tiene una superficie total de 27.677.10 hectáreas, 15,140.2 se destinan a la actividad agrícola; la actividad pecuaria se desarrolla en 2,994.6; el área forestal en 4,844.1. La zona industrial ocupa 159.3 hectáreas y la zona urbana 503.6 hectáreas.

Evolución demográfica.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 1995, existían en el municipio 43,994 habitantes, de los cuales 21,800 son hombres y 22,178 mujeres. En el periodo 1990-1995, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda, se registró una tasa media de crecimiento anual de 2.12%.

Se presenta una caída importante en la natalidad, la población municipal con respecto a la total del estado es de 0.4%, tiene una densidad de población de 140 habitantes por kilómetro cuadrado.

Es importante señalar que para el año 2000, de acuerdo con los resultados preliminares del Censo General de Población y Vivienda efectuado por el INEGI,

existían en el municipio un total de 51,947 habitantes, de los cuales 25,314 son hombres y 26,633 son mujeres; esto representa el 49% del sexo masculino y el 51% del sexo femenino.

De acuerdo a los resultados que presento el II Censo de Población y Vivienda en el 2005, el municipio cuenta con un total de 55,403 habitantes.

Salud.

El municipio de Jocotitlán cuenta con cuatro clínicas y doce centros de salud, distribuidos en la cabecera municipal, Santiago Yeche, Mavoro, San Juan Coajomulco, Los Reyes, San Francisco Cheje, Huemetla, Santa María Endare, San Miguel Tenochtitlán, Santa María Citendeje y Casandeje. La mayor parte de estos centros están a cargo de un médico y una enfermera. Está en construcción un hospital en la cabecera municipal.

Las principales enfermedades que padece la población son: Bronco pulmonares, bronquitis, neumonía, amibiasis, desnutrición, amigdalitis, cirrosis hepática e insuficiencia hepática.

Agricultura.

La superficie que corresponde al municipio tiene una totalidad de 26,000 hectáreas de tierras cultivables; de ésta, 15,573 son hectáreas de temporal o humedad, de riego aproximadamente 5,000 hectáreas; de pastizal 400; de bosque 2,470 y de chaparral 1,200 hectáreas.

Hay también terrenos improductivos porque son pedregosos y ricos en arcilla; éstos forman un total de 6,112 hectáreas.

Se cultiva en mayor cantidad el maíz; le siguen el trigo, la cebada, pastizal, chícharo, papa, frijol. Junto con el maíz se siembra calabaza. Parte de éstos productos se destinan al consumo doméstico y parte a la venta.

Ganadería.

Se cuenta con algunas variedades entre las que destacan bovinos, porcinos, ovinos y aves de corral, destacan algunos ranchos particulares pero el que mayor produce es

Pasteje, Santiago Yече, así como el centro de estudios agropecuarios ETA 13 y CBTA 14 de la cabecera municipal.

Industria.

En 1994 según fuentes municipales e industriales existen más de 7,000 obreros dentro de 50 empresas afiliadas al complejo industrial Pasteje (IUSA), según el censo industrial 1988 el complejo industrial Pasteje tenía ocupadas a 6,138 personas.

4.- JUSTIFICACIÓN.

Es prioridad de las autoridades municipales mejorar los servicios que presta el rastro a la comunidad, conjuntamente con el apoyo de las demás dependencias municipales a fin de eficientar su servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal higiénicos y que reúnan las condiciones sanitarias necesarias para su consumo.

Controlar la introducción de animales a través de la autorización legal.

Se pretende que con la nueva reglamentación del rastro exista una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.

Combatir la matanza clandestina en domicilios particulares que es uno de los problemas que se tiene en el municipio de Jocotitlán, en base a este proyecto reglamento se les darán facilidades a los introductores a fin de que sea este sitio el único en donde se lleve a cabo la matanza

Una buena organización llevaría a racionalizar el sacrificio de animales protegiendo el desarrollo de las especies, lo que se tiene contemplado en el nuevo proyecto reglamento

Además será el fundamento para establecer un mercado local a fin de que los animales que se exploten sean para distribución en el mismo municipio.

El rastro de Jocotitlán será fuente de empleo para los habitantes cuyas disposiciones se encuentren en el proyecto de reglamento.

Es necesario además, que se cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de productos de origen animal (cuarto frío, refrigeradores, congeladores) y que los propietarios del ganado, tengan conocimiento del manejo higiénico del sacrificio de los animales.

Es necesario que los introductores que van a contar con el servicio que presta el rastro conozcan los riesgos de existen al matar a los animales sin la mínimas medidas de higiene, para ello se les capacitará mediante el programa de educación para la salud, como un proyecto organizado por el propio municipio.

Las instalaciones del rastro requieren de una remodelación que reúna las condiciones de manejo técnico para el sacrificio de los animales, a fin de preservar la salud publica y de acuerdo a la norma oficial mexicana que para ello ha expedido la SAGARPA.

5.- MATERIAL Y METODO.

El material que se empleo en este proyecto se refiere específicamente a equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos y hemerográficos, y visitas de campo.

En cuanto a las actividades a realizar con respecto a este proyecto, se inició con una recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

La metodología aplicada se realizo a nivel municipal.

El método aplicable es el deductivo con sus modalidades.

Las concordancias consisten en la relación que exista en la normatividad actual nacional vigente en materia de administración de rastros.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de la normatividad sustantiva federal, estatal y la normatividad vigente en materia de administración de rastros.

Lo residual se aplico una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad en materia de la reglamentación sobre administración de rastros en los tres ámbitos de aplicación territorial, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente lo que se

refiere a la administración de un rastro en un municipio específico que es Jocotitlán, Estado de México, claro que es que servirá como modelo para la administración de los rastros de otros municipios en el estado.

Las variaciones concomitantes se dieron al descubrir la necesidad de fundamentar la administración del rastro del municipio ya mencionado y de acuerdo a las características de ese municipio y que la normatividad sobre la materia se basa principalmente y de acuerdo a la jerarquización normativa, en lo establecido y fundamentado en la normatividad municipal, en este caso Jocotitlán.

Las técnicas de investigación:

Bibliografía. De los textos:

- 1.- reglamento municipal de algunos rastros
- 2.- ley y reglamento tipo inspección federal.
- 3.- legislación en sanidad animal.
- 4.- legislación en administración de rastros.
- 5.- normas oficiales mexicanas sobre establecimientos para el sacrificio de animales.
- 6.- reglamentación municipal en materia de administración de rastros, a nivel nacional.

La dimensión de la prueba: siendo de nivel municipal es de aplicación para dicho ámbito.

6.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS.

Los rastros son centro de sacrificio de animales para el consumo humano, donde su función principal es proporcionar un producto sano para el consumidor, garantizando que la carne procesada reúna las condiciones de alta calidad sanitaria e higiene al servicio de la población y comprometidos con la modernización de la industria de la carne.

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo, herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden las prestaciones básicas para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los productos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

¿QUE ES UN RASTRO MUNICIPAL?

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

1.- El corral de desembarque está destinado a recibir al ganado que va a ser sacrificado.

2.- El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

3.- En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

4.- Desde el punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

LOS SERVICIOS BASICOS QUE DEBE PRESTAR UN RASTRO.

El rastro debe ofrecer una serie de servicios complementarios que conjuntamente darían como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios.**

SERVICIOS ORDINARIOS.

Son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, estos son algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

Cualquier sistema de verificación de carnes viene a ser la primera línea de defensa para el consumidor, ya que a través del Médico Veterinario son identificados y separados aquellos animales afectados por alguna condición patológica, o bien las canales y las carnes son decomisadas para evitar sus efectos nocivos en la salud pública.

TIPOS DE RASTROS.

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para la que fueron creados. Existen los rastros tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

RASTROS TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF).

Estos rastros son aquellos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carne.
- Empacadora de carne, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

Ventajas.

La ventaja de los rastros TIF es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y con ello un abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere de instalaciones y maquinaria

especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el desperdicio de recursos.

Requisitos de alta ante la SAGARPA para registro de establecimientos TIF, rastros, u otras empresas relacionadas con el rubro.

- 1.- Solicitud de alta ante SAGARPA, escrito libre.
- 2.- Registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o acta constitutiva de la empresa.
- 3.- Plano de localización de la empresa (entre que calles se encuentra el número)
- 4.- Croquis interno del negocio.
- 5.- Lista de productos o servicios que pretende expender o prestar.
- 6.- Lista de mobiliario y equipo.
- 7.- Contar con uno o varios médicos veterinarios zootecnistas aprobados por la SAGARPA, de acuerdo a la prestación de servicios que se desee.
- 8.- Contar con una carta compromiso entre la empresa y el MVZ aprobado.

RASTROS TIPO INSPECCION DE LA SECRETARIA DE SALUD (TSS).

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, de donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de éste servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

7.- NORMATIVIDAD JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTROS.

El principio básico para la administración de un rastro municipal se encuentra en la ley federal de sanidad animal y la ley general de salud en los artículos 416, 417, 419, 420, 422, 423, 424, 426, 427.

En cuanto a la aplicación de las normas oficiales mexicanas, estas son:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-ZOO-1994, ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES Y LOS DEDICADOS A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS.

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

NIVEL FEDERAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y

exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

NIVEL ESTATAL.

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

NIVEL MUNICIPAL.

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización,

funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

Organismos por el cual esta integrado un rastro municipal:

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuentes de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

- Usuarios del rastro (tablajeros).
- Introdutores de ganado.
- Uniones ganaderas.
- Administración propia del rastro.
- Actividades administrativas.

USUARIOS DE LOS RASTROS.

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento de Rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros lo introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas regionales, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas.

INTRODUCTORES DE GANADO.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual, o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

TABLAJEROS.

Estos son los usuarios de rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como justificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

UNIONES GANADERAS REGIONALES.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera regional, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES.

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en **operativas y de administración.**

ACTIVIDADES OPERATIVAS.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

El ganado que se va a sacrificar se recibe y se ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose que no presenten alguna enfermedad, y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, este se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, el transporte de la carne se debe efectuar en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, (que debe ser un médico veterinario zootecnista) tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permiten operarlo y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

FUENTES DE INGRESOS.

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la tesorería municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos para la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación de rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de éste órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES.

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal capacitado y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y cooperación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Por colaboración.
- 3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento del Rastro.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios público municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los

animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénicos-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida.

Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

POR COLABORACIÓN.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y el minoritario son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro, contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer este tipo de empresas, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se

elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con persona expertas del gobierno del estado.

POR CONCESIÓN.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

INTEGRACIÓN AL CONTEXTO URBANO.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, planta de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberá ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

ÁREAS BÁSICAS PARA SU OPERACIÓN.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un áreas de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menos, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o la procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues esta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de preinversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Público, entre otros. Esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

8.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

C. MARIO GOMEZ MARIN.

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política local, 50 fracción III y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de México se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público del rastro municipal de Jocotitlán, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios públicos del rastro de este municipio así como aquellos subsidiados y conexos, se prestarán por el H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público del rastro, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducta de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

A) Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

B) Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como tarjetas de salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

ARTÍCULO 5.- El rastro municipal deberá contar con los siguientes servicios:

I.- Área para carnes no aptas para consumo, separadas de las demás del rastro, equipadas de acuerdo con las necesidades.

- II.- Sala de frituras.
- III.- Área de congelación.
- IV.- Área de rendimiento.
- V.- Energía eléctrica
- VI.- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- VII.- Oficinas administrativas,
- VIII.- Baños para el personal y regaderas.
- IX.- Sistema de drenaje.
- X.- Sistema de tratamiento de aguas negras.
- XI.- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.
- XII.- Planta de luz.
- XIII.- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.
- XIV.- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- XV.- Laboratorio de triquinoscopía.
- XVI.- Área de necropsia (anfiteatro); y
- XVII.- Horno crematorio.

ARTÍCULO 6.- El rastro deberá contar con los siguientes servicios:

- I.- Baños con ventiladores.
- II.- Energía eléctrica.
- III.- Agua potable, si es de pozo, darle tratamiento.
- IV.- Disposición de estiércol.
- V.- En el caso de aves, separar las plumas o trampas y su disposición adecuada.
- VI.- Fosa séptica; y
- VII.- Sistema de transporte adecuado.

ARTÍCULO 7.- La autoridad Sanitaria asignada al rastro por la Secretaría de Salud Pública del Estado, ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Colaboración con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios de servicios conexos.
- II.- Recepción de certificados zoonosanitarios en base a la Ley de Sanidad Animal vigente.

III.- Las Autoridades sanitarias determinarán el inicio del proceso de sacrificio cuando se haya verificado:

- A) Control y tratamiento del agua.
- B) Abastecimiento suficiente de agua.
- C) Existencia de corrales.
- D) Funcionamiento del equipo de proceso.
- E) Higiene del área de proceso.
- F) Personal debidamente equipado.
- G) Funcionamiento y capacidad de las cámaras de conservación.
- H) Revisión de productos en cámara de conservación.
- I) Verificar la existencia de hielo suficiente, para los productos que los requieran.
- J) Buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras.
- K) Buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos.

De no cumplir las anteriores disposiciones la autoridad sanitaria tendrá la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, si encontrase alguna irregularidad hasta que no se dé solución a la misma.

IV.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pié así como vigilar se de el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas.

VII.- Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de:

Sangre de los animales sacrificados, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc., (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de los animales.

VIII.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas.

IX.- Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios.

X.- Proveer de la documentación precisa las partidas de carne y productos cárnicos que tengan que transportarse fuera de la localidad con carácter de excepción, como las reses de lidia por ejemplo, fuera de la localidad solo pueden transportarse los canales y vísceras procedentes de reses sacrificadas y conservadas en rastros frigoríficos o productos elaborados en las industrias chacineras mayores: medida que será aplicable en las áreas de sacrificio rural.

XI.- Vigilar la limpieza a higiene del personal y de su ropa de trabajo.

XII.- En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos. Los Inspectores Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado, podrán ordenar el aseguramiento el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento.

XIII.- La Secretaría de Salud Pública del Estado no tendrá la responsabilidad administrativa y/o financiera con los introductores o propietarios sean particulares, asociaciones o dependencias estatales o municipales; cuando se determine la destrucción de los productos asegurados. La cámara de refrigeración en que se encuentren los productos asegurados deberá de ser de uso exclusivo para la conservación de los productos. Será responsabilidad exclusiva del rastro el manejo y conservación de los productos asegurados en condiciones que permitan la preservación, durante el tiempo necesario para recibir los resultados del laboratorio.

ARTÍCULO 8.- La Administración del rastro será responsabilidad del H: Ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, la que se encargará de:

I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo.

II.- El rastro deberá reunir los requisitos que marca la legislación sanitaria vigente y contará invariablemente con licencia sanitaria.

III.- El personal que labore dentro del rastro deberá contar con tarjetas de control sanitario vigente.

IV.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del rastro.

V.- Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

VI.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.

VII.- Los desechos procedentes de estas instalaciones no se deben descargar en el sistema de evacuación de aguas residuales, ni las plante en ningún punto situado antes de los sumideros finales de los residuos aprovechables si es que así se opera obteniendo dichos productos; y

VIII.- No permitir la entrada al rastro de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este Reglamento o en las Leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTÍCULO 11.- Por disposición de la normatividad sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.

ARTÍCULO 12.- La prestación del servicio público del rastro podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Para la ubicación y construcción del rastro municipal, se sujetará a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

CAPITULO II. DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 14.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de este reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 16.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial.

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante poder debidamente protocolizada ante Notario Público.

III.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

IV.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente reglamento

V.- Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

VII.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.

VIII.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IX.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

X.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.

XI.- Usar las instalaciones del rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado; y

XII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPITULO IV.

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de este reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

I.- Que los usuarios de las Instalaciones del rastro saquen los animales que no sacrificarán, sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que hayan causado.

II.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la administración.

III.- Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido.

IV.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.

V.- Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.

VI.- Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de inspección sanitaria sin la autorización de la administración.

VII.- Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.

VIII.- Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, la administración procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma.

IX.- Exender las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

X.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda; y

XI.- Sacar de los corrales a los animales en pié sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que haya causado.

CAPITULO V.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 19.- La prestación del servicio público del rastro y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

La organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El administrador del rastro, tendrá las siguientes funciones:

I.- Registrar a los usuarios;

II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.

III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.

IV.- Proponer al C. Presidente Municipal en Coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.

V.- Programar el mantenimiento anual del rastro.

VI.- Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.

VII.- Cuando así lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios que preste el rastro.

VIII.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas.

IX.- Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración.

X.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro.

XI.- Impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público.

XII.- Informar a su autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este reglamento y a las disposiciones locales concordantes.

XIII.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento.

XIV.- En casos de infracción a los precios oficiales, dará aviso de inmediato a las autoridades federales competentes.

XV.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.

XVI.- Concesionar mediante contrato, la introducción de pasturas al rastro para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, en todos los casos, el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente se establezca.

XVII.- Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, así como los impuestos generados. El excedente será depositado en la caja de la administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.

XVIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.

XIX.- Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas.

XX.- Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la inspección sanitaria, sean turnados al anfiteatro.

XXI.- Fijar las políticas pertinentes para el arrendamiento de las mesas en donde se expenden las vísceras; y

XXII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos.

CAPITULO VI.

DEL SACRIFICIO DEL GANADO.

ARTÍCULO 21.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro municipal.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través de una solicitud presentada ante la administración.

ARTÍCULO 23.- El Médico Veterinario Zootecnista que reciba las solicitudes, será el que fije la administración.

ARTÍCULO 24.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la administración los derechos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 26.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuara todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario establecido. Introducidos los animales a los corrales, se considerarán al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, estos no tendrán derecho alguno a

exigir el reintegro de las cuotas pagadas. Cuando la administración se vea imposibilitada para prestar los servicios pagados por causas de fuerza mayor, podrán reintegrársele las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 27.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 28.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTÍCULO 29.- La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 30.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.

ARTÍCULO 31.- Los canales, vísceras y pieles, se entregarán a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII.

DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 32.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la Secretar4 de Salud P4blica de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, en su art4culo 3, inciso B, Fracci3n V, y Capitulo VI del titulo D4cimo Primero.

ARTÍCULO 33.- El derecho que cause la inspecci3n sanitaria se pagar4 conforme lo establecen los art4culos correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios debidamente acreditados, quienes determinaran la calidad de carne para consumo humano.

ARTÍCULO 35.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el Servicio Sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTÍCULO 36.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, serán selladas para el consumo.

ARTÍCULO 37.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano, conforme a la resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios.

ARTÍCULO 38.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 39.- La Inspección Sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPITULO VIII.

DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTÍCULO 40.- Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 41.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.

ARTÍCULO 42.- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.

ARTÍCULO 43.- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.

ARTÍCULO 44.- Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

ARTÍCULO 45.- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.

ARTÍCULO 46.- Los canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la entidad y que a juicio del servicio sanitario sean aptos para el consumo humano, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

CAPITULO IX. DEL TRANSPORTE DE CARNES.

ARTÍCULO 47.- El servicio de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público del Rastro para todos los efectos conducentes.

ARTÍCULO 48.- La administración prestará directamente el servicio de transporte de carne dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 49.- Los camiones en servicio estarán especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios y a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

ARTÍCULO 50.- El precio del transporte será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar donde se entregarán las carnes.

ARTÍCULO 51.- El personal que opere el transporte será designado por la administración.

**CAPITULO X.
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 52.- Son infracciones de los usuarios:

I.- Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.;

II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales relativas.

III.- Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes.

IV.- Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.

V.- Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización; y

VI.- Las demás que establezca la normatividad federal y estatal respectiva y el presente reglamento

ARTÍCULO 53.- La administración sancionará a los usuarios que abandonen las carnes en las cámaras de refrigeración por más tiempo del autorizado, con su venta o incineración, según proceda.

ARTÍCULO 54.- Las vísceras que no sean vendidas en el mercado o recogidas por su dueño al cerrarse el mercado serán rematadas por la administración y su producto quedará a favor de la misma.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración, o en su caso, por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- La Presidencia Municipal expedirá el listado correspondiente a las sanciones que serán impuestas a los infractores de este reglamento.

9.- RECOMENDACIONES

Dentro de las recomendaciones que se le pudieran hacer al actual Presidente Municipal son:

a.- La necesaria reubicación de las instalaciones del rastro municipal, ya que en la actualidad se encuentra en zona urbana, y esto perjudica la salud pública y la contaminación del medio ambiente.

b.- Enfatizar y recalcar sobre la importancia de la continua higiene tanto en las instalaciones como en los trabajadores que cuenten con la ropa adecuada y limpia.

c.- Que por ningún motivo persona ajena al rastro tenga acceso a las instalaciones, sobretodo los menores de edad ya que les perjudica psicológicamente, específicamente a el área de sacrificio.

d.- Exigir información de los tratamientos que el animal ha llevado, así como las fechas de los mismos ya que hay ciertas sustancias que se deben dejar de administrar en un tiempo determinado antes del sacrificio como los antibióticos e implantes ya que podrían desencadenar intoxicaciones, trastornos digestivos, alergias a quien lo consume.

e.- Que exista una continua vigilancia en cuanto al transporte que se encarga de llevar la carne al los distintos puntos de comercialización.

f.- Un mejor control de todos los animales que entren al rastro realizando la inspección ante mortem adecuada del ganado para evaluar su condición en pie, que el animal se vea saludable y sea apto para el consumo humano así como para su procesamiento

g.- Que se respete el horario establecido por la administración del rastro para la recepción y sacrificio del ganado.

10.- FUENTES DE INFORMACIÓN.

1.- Aguilar V. A., Mendoza E., Cabral M.A., Legislación Agropecuaria, segunda edición, editorial Limusa, México 1987.

2.- Cabral M, A., Aguilar V. A., Compendio de leyes Agropecuarias, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S. A. de C. V. México 1994.

3.- Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).

4.- Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).

5.- Cabral-Aguilar-Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAANUL. México (1998).

6.- Cabral M.A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México. (2000).

7.- Cabral M.A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).

8.- Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.-UAAANUL-SOMEXAA, México 2002.

9.- Cabral M.A. La Normatividad Pecuaria Mexicana. segunda edición, Torreón, Coahuila. México, mayo del 2006.

- 10.- Cabral M.A. La Legislación Agroecológica Mexicana. U.A.A.A.N.U.L, México, 2001.
- 11.- Cabral M. A. La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA. México.
- 12.- Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonositaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
- 13.- Sanidad Animal y Vegetal Ediciones Delma (2007).
- 14.- Ley de Sanidad Animal. (D.O.F. 25 de julio del 2007)
- 15.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)
- 16.- Reglamento de la Administración del rastro Municipal de Torreón, Coahuila
- 17.- Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 20007